

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Pereira, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	66001310300220220022401 (2409)
Origen	Juzgado 2 Civil Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Admite y Prueba oficio
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Oladier de Jesús Arbeláez Villegas propietario del establecimiento El Sabor De Don Pan Tolima
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

1.- Señala el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, que la apelación de la sentencia dentro de la acción popular procede en los términos del procedimiento civil.

En consecuencia, en virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **suspensivo** el recurso interpuesto por el accionante Mario Restrepo, contra la sentencia dictada el **25-07-2023**¹, proferida por el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira**.

¹ Archivo 47 expediente digital de primera instancia

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Con todo, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que el escrito de reparos presentados por el **demandante (archivo 48 cuaderno 1 instancia)** condensa argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia y para impulsar el trámite de la instancia (Ley 472 de 1998, artículos 4 y 5), desde ya se acogen tales razones como sustentación de la alzada.

En consecuencia, de la sustentación elevada por el extremo **activo (archivo 48 cuaderno 1 instancia)** se corre traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días, que se contarán desde el día siguiente a la notificación que de esta providencia se haga en lista de estados (Art. 118 CGP).

3.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

4.- Por último, por considerarse necesario para la resolución de fondo, con apoyo en los artículos 42, 43, 164, 168 y 170 del C.G.P se ordena:

Por secretaría de la Sala, ofíciase a la **Dirección de Control Físico de la Secretaria de Gobierno del municipio de Pereira**, para que

realice visita técnica al establecimiento de comercio El Sabor De Don Pan Tolima ubicado en carrera 8 nro. 22-08 de esta municipalidad e informe con destino a esta acción constitucional, si en dicha dependencia:

4.1 Se brinda el servicio de baño al público.

4.2 En caso de que la respuesta a la anterior pregunta sea afirmativa, se deberá indicar si existe baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, en caso negativo, verifique las medidas tanto del local donde funciona el mismo, como del eventual baño que exista, y a partir de tales dimensiones señale si es posible adecuar en las instalaciones un baño para el acceso de personas en situación de discapacidad, cumpliendo con los estándares establecidos en la norma NTC que regula la materia. Remitirán copia del soporte probatorio pertinente.

Término para rendir el Informe: **5 días**. Ofíciase de inmediato por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf5444dd659dfc68fa996cd222947944a0ef10b035b442864b99150f4aa3b33**

Documento generado en 21/09/2023 07:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>